



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, martes 18 de octubre de 2005

AÑO XXII - N° 9255

Pág. 302521

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 28612.- Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública **302522**
Ley N° 28613.- Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) **302523**

PODER EJECUTIVO

PCM

R.S. N° 336-2005-PCM.- Autorizan viaje de funcionaria de CONAM a EE.UU. para participar en reuniones relativas a la suscripción del TLC **302526**
R.S. N° 337-2005-PCM.- Autorizan viaje de Jefa del Gabinete de Asesores de la PCM a EE.UU. para participar en reuniones de negociación para la suscripción del TLC **302526**
R.S. N° 338-2005-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de la Producción a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Educación **302527**
Fe de Erratas D.S. N° 077-2005-PCM **302527**

AGRICULTURA

R.M. N° 0819-2005-AG.- Modifican la R.M. N° 0804-2005-AG, que estableció funciones y atribuciones de la Unidad de Administración del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de diversas variedades **302528**
R.J. N° 187-2005-AG-SENASA.- Modifican artículo del Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa, aprobado por D.S. N° 042-2004-AG **302528**

MINCETUR

R.M. N° 317-2005-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de profesional de PROMPEX a España para participar en la Feria Internacional de Franquicias **302529**

ENERGÍA Y MINAS

R.D. N° 284-2005-EM/DGH.- Actualizan Bandas de Precios para todos los combustibles y determinan Factores de Compensación y Aportación correspondientes al período del 18 al 24 de octubre de 2005 **302529**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1132-2005-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU. para participar en tareas relativas a la Presidencia peruana de la Conferencia de Desarme, en el marco de sesiones de la Asamblea General de la ONU **302530**
R.M. N° 1133-2005-RE.- Designan delegación que participará en la Décimo Tercera Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio con EE.UU. **302531**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 708 y 709-2005-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil y Colombia, en comisión de servicios **302532**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ONPE

RR.JJ. N°s. 292 y 293-2005-J/ONPE.- Designan Gerentes de Informática y de Supervisión de Fondos Partidarios de la Institución **302534**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 985 y 987-2005-JEF/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en Centro Poblado de Santa Rosa de Cedruyo y Comunidad Nativa de Mapitamani, ubicados en Junín **302535**
RR.JJ. N°s. 986, 988 y 989-2005-JEF/RENIEC.- Aprueban solicitudes sobre Reinscripciones de Libros Registrales de Nacimiento de Oficinas Registrales de Estado Civil que funcionan en municipalidades distritales de Puyusca, Ninabamba y Chorrillos **302536**

SBS

Res. SBS N° 1517-2005.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal en el distrito de La Molina, provincia de Lima **302538**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

R.M. N° 083-2005-P/TC.- Autorizan participación de Magistrado del Tribunal Constitucional del Perú en la Conferencia de Tribunales y Salas Constitucionales sobre "Modelos de Justicia Constitucional", a realizarse en España **302538**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COFOPRI

Res. N° 024-2005-COFOPRI/PC.- Constituyen Comisión encargada de elaborar el Plan Estratégico Institucional para el período 2006-2010 **302539**
Res. N° 025-2005-COFOPRI/PC.- Constituyen Comisión encargada de revisar y elaborar los Instrumentos de Gestión de COFOPRI **302539**

CONSUCODE

Res. N° 832/2005.TC-SU.- Declaran no ha lugar aplicación de sanción a persona natural por presunta reponsabilidad en la no suscripción de contrato materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0011/2003/RMO **302540**

INEI

R.J. N° 335-2005-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de setiembre de 2005 **302542**

R.J. N° 336-2005-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del Sector Privado correspondientes a las seis Áreas Geográficas, producidas en el mes de setiembre de 2005 **302543**

OSINERG

Res. N° 372-2005-OS/CD.- Dictan Mandato de Interconexión a favor de Hidrandina S.A. y la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas para que EGENOR permita realizar trabajos en la Subestación Huallanca **302544**

SUNAT

Res. N° 475-2005-SUNAT/A.- Fijan Factores de Conversión Monetaria **302546**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Fe de Erratas Anexo - Ordenanza N° 856 **302546**

MUNICIPALIDAD DE

JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 183-MJM.- Regulan adecuación de la administración municipal al fallo del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC sobre arbitrios municipales **302547**

Ordenanza N° 185-MJM.- Establecen que la Ordenanza N° 138-MJM tiene vigencia hasta el 18 de octubre de 2005 al haber culminado los procesos de depuración y saneamiento de valores en vía coactiva **302547**

MUNICIPALIDAD DE

MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 225-MDMM.- Prohíben la venta de productos elaborados con tabaco a menores de edad en el distrito **302548**

Ordenanza N° 226-MDMM.- Modifican Normas Urbanísticas para conjuntos residenciales y edificios multifamiliares de los Sectores III y IV del distrito **302548**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28612

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE NORMA EL USO, ADQUISICIÓN Y ADECUACIÓN DEL SOFTWARE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las medidas que permitan a la administración pública la contratación de licencias de software y servicios informáticos en condiciones de neutralidad, vigencia tecnológica, libre competencia y trato justo e igualitario de proveedores.

Artículo 2º.- El ente rector del Sistema Nacional de Informática

La evaluación técnica de los recursos de software y hardware requeridos por la administración pública se sujetará a las normas dictadas por el ente rector del Sistema Nacional de Informática.

Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Software libre:** Es aquel cuya licencia de uso garantiza las facultades de:

- Uso irrestricto del programa para cualquier propósito;
- Inspección exhaustiva de los mecanismos de funcionamiento del programa;
- Confección y distribución de copias del programa; y,
- Modificación del programa y distribución libre tanto de las alteraciones como del nuevo programa resultante, bajo estas mismas condiciones.

2. **Software propietario:** Es aquel cuya licencia de uso no permite ninguna o alguna de las facultades previstas en la definición anterior.

Artículo 4º.- Neutralidad tecnológica

Ninguna entidad de la administración pública adquirirá soportes físicos (hardware) que la obliguen a utilizar sólo determinado tipo de software o que de alguna manera limiten su autonomía informática. En caso de no existir soportes físicos (hardware) requeridos por la administración pública que puedan ser utilizados por software de diferentes tipos, tal hecho deberá ser certificado por la Oficina de Informática de la entidad.

Artículo 5º.- Estudio, evaluación e informe previo

El uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado. El Informe deberá contener, bajo responsabilidad, un análisis comparativo de valores de mercado, así como de los costos y beneficios en el corto, mediano y largo plazo de las licencias existentes. En el caso de existir un sólo tipo de software, el Informe se limitará a certificar este hecho. El Informe se hará de conocimiento público en la página web de la entidad que corresponda, salvo los casos de reserva por seguridad nacional, conforme lo disponga el reglamento.

La entidad procurará que la adquisición responda a los principios de vigencia y neutralidad tecnológica,

transparencia, eficiencia y a los criterios de austeridad y ahorro de los recursos públicos.

Artículo 6º.- Capacitación neutral

El ente rector del Sistema Nacional de Informática garantiza el principio de especialización en tecnologías y el desarrollo de programas de capacitación a funcionarios y administrativos del sector público, en condiciones de neutralidad y vigencia tecnológica.

Artículo 7º.- De las responsabilidades

La máxima autoridad del Sector o entidad pública y el jefe de Informática de cada una de ellas, son administrativa, penal y civilmente responsables por el incumplimiento de esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las instituciones educativas no dedicadas a la enseñanza especializada de uso de software, que contemplen en sus programas de enseñanza el uso de programas informáticos, lo harán en condiciones de neutralidad tecnológica.

SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

EDUARDO CARHUARICRA MEZA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

17710

LEY Nº 28613

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONCYTEC)

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley determina y regula los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia,

Tecnología e Innovación Tecnológica, CONCYTEC, organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), adecuándolos a la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 28303.

Artículo 2º.- Abreviaturas

Para fines de la presente Ley se tendrán en consideración las siguientes:

- a. CTel : Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- b. Ley Marco : Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- c. PCM : Presidencia del Consejo de Ministros.
- d. SINACYT : Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- e. CONCYTEC : Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- f. FONDECYT : Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica.
- g. COFIDE : Corporación Financiera de Desarrollo.
- h. MYPE : Micro y Pequeña Empresa.
- i. CITE : Centro de Innovación Tecnológica.
- j. INDECOPI : Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Artículo 3º.- Naturaleza del CONCYTEC

El CONCYTEC es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal.

Artículo 4º.- Fines del CONCYTEC

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT.

Artículo 5º.- Funciones del CONCYTEC

El CONCYTEC, además de las funciones establecidas en los artículos 11º y 31º de la Ley Marco, cumple la de promover, orientar y coordinar, en forma desconcentrada y descentralizada, la producción científico-tecnológica y la prestación y aprovisionamiento de bienes y servicios de CTel del SINACYT, así como de realizar la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos del Sistema.

Artículo 6º.- Competencias y rol de las entidades que integran el SINACYT en la Promoción y Desarrollo de la CTel

La promoción y desarrollo de la CTel es responsabilidad que asume el Estado a través del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), bajo la dirección y coordinación del CONCYTEC. El SINACYT articula funcionalmente a las instituciones públicas especializadas que lo integran, actuando en forma conjunta y concertada con otras personas naturales y jurídicas vinculadas a dichas actividades, en todo el país. Con tal finalidad, las referidas entidades actuarán concurrentemente dentro de un esquema promocional que comprende:

- a. La adecuación de sus planes, programas y proyectos a los principios fundamentales y los objetivos nacionales de la CTel, definidos en los artículos 4º y 5º de la Ley Marco.

- b. La planificación participativa y concertada en el desarrollo de la CTel vinculada estrechamente a la educación, la creatividad y a la actividad productiva y social del país.
- c. La coordinación y la consolidación del SINACYT, como soporte de la colaboración entre el Estado, las universidades, la comunidad científica, el sector empresarial y el sector social.
- d. El establecimiento y desarrollo de la Red Nacional de Información Científica e Interconexión Telemática y del registro de ciencia, tecnología e innovación tecnológica.
- e. El óptimo aprovechamiento de los incentivos, exoneraciones y tributación especial que el Estado destine para actividades de CTel.
- f. La eficiente captación, canalización y aplicación de los recursos financieros del FONDECYT y de la cooperación internacional destinados a CTel.
- g. La protección efectiva de la propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos, de los inventos y otros aportes nacionales, para lo cual el INDECOPi coordinará con las instancias correspondientes.
- h. La gestión directa de programas de CTel, prestación de servicios y asistencia técnica de alta calidad, a través de los organismos especializados del Estado, con el concurso del sector privado.
- i. La formulación e implantación de sistemas de seguimiento y evaluación, así como de calificación, acreditación y registro, con procedimientos de estándares de validez internacional, a los que estarán sujetos todos los programas, proyectos y actividades, entidades, funcionarios e investigadores del SINACYT.
- j. La aplicación y evaluación de los mecanismos de promoción del desarrollo de la CTel y de estímulo al fortalecimiento del SINACYT, en particular lo que concierne al desarrollo de la calidad de la producción científica y de la producción tecnológica, del desarrollo de la masa crítica de científicos y tecnólogos, la actualización de equipos e infraestructura, la especialización y descentralización de actividades de CTel y de la institucionalidad del sistema.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCYTEC

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7º.- Estructura orgánica

La estructura orgánica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica será establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo 8º.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de dirección del CONCYTEC y de coordinación de las acciones de las entidades integrantes del SINACYT.

Está conformado por trece (13) miembros designados por resolución suprema, dos de los cuales serán necesariamente representantes de las universidades públicas y privadas.

Todos los miembros del Consejo Directivo deberán ser profesionales de alta calificación, especializados en las materias propias o vinculadas a la CTel.

La vacante producida en el Consejo Directivo del CONCYTEC por la elección del Presidente del Directorio del FONDECYT, en aplicación del artículo 17º de la Ley Marco, será cubierta por otro representante de la entidad de origen del elegido.

Artículo 9º.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Aprobar las propuestas de políticas de ciencia, tecnología e innovación tecnológica y elevarlas a la PCM para su formalización.
- b. Aprobar la propuesta de planes nacionales de desarrollo de CTel articulando las propuestas sectoriales, regionales e interinstitucionales y elevarla a la PCM para su formalización.
- c. Aprobar las propuestas de asignación de recursos disponibles y del régimen de incentivos en CTel.
- d. Aprobar los programas nacionales y compatibilizarlos con los programas regionales y especiales de CTel.
- e. Promover las relaciones interinstitucionales del CONCYTEC con las entidades públicas y privadas, organizaciones sociales, comunidades campesinas y nativas y personas naturales que realizan actividades del CTel.
- f. Aprobar y proponer a las instancias correspondientes las normas y estrategias para el cumplimiento de las disposiciones y los objetivos de la normatividad vinculada a la CTel.
- g. Aprobar la memoria anual de la gestión institucional.
- h. Aprobar el Reglamento de Calificación y Acreditación de las instituciones, investigadores, académicos, consultores y promotores que conforman el SINACYT.
- i. Aprobar su Reglamento Interno.
- j. Otras que se establezcan conforme a ley.

Artículo 10º.- Presidente del CONCYTEC

El Presidente del CONCYTEC dirige el SINACYT y es el responsable de la política nacional de CTel. Es la más alta autoridad del CONCYTEC; ejerce la representación legal de la institución y es el titular del pliego presupuestal. El Presidente puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo.

Artículo 11º.- Ámbito de las relaciones interinstitucionales

El CONCYTEC mantiene relaciones con todas las entidades públicas y privadas, organizaciones sociales, comunidades campesinas y nativas y personas naturales que realizan actividades de CTel. A tal efecto está facultado para:

- a. Convocar a todas las instituciones y personas naturales que realizan o proyectan realizar actividades de CTel en el país, para obtener su incorporación como integrantes del Sistema.
- b. Concertar políticas, actividades, programas y proyectos de CTel con instituciones públicas y privadas.
- c. Auspiciar las actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica en forma desconcentrada y descentralizada, a escala nacional, regional y local.
- d. Difundir los fines, principios fundamentales y objetivos nacionales señalados en la Ley Marco; los resultados y avances de los planes, programas y proyectos de CTel; y, los incentivos, servicios y otros beneficios del Sistema.
- e. Promover y concertar con las instituciones del sector privado la realización conjunta de programas y proyectos de innovación tecnológica.
- f. Coordinar con las instituciones y personas naturales integrantes del Sistema la articulación de las acciones, recursos y personal especializado para lograr la consolidación del Sistema por acción sinérgica de sus integrantes.
- g. Apoyar a la innovación tecnológica del sector productivo mediante disposiciones reglamentarias en las que se explice que de los recursos transferidos por CONCYTEC al FONDECYT, serán prioritarios los proyectos de innovación productiva y, dentro de estos últimos, los proyectos con participación empresarial.
- h. Ofrecer servicios de asesoría y consultoría técnica en CTel a los poderes públicos y a los integrantes del Sistema.
- i. Estimular las actividades de investigación básica, investigación aplicada y de innovación tecnológica; y, establecer incentivos para la participación de los

investigadores en actividades de transferencia tecnológica, en todas las regiones del país.

- j. Otorgar respaldo institucional y patrocinio a los investigadores, innovadores e inventores, en particular, a los jóvenes y talentos.
- k. Promover e impulsar programas y proyectos de innovación tecnológica y de fortalecimiento de las capacidades técnicas empresariales de los CITE y las MYPE, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- l. Toda otra acción compatible con sus fines, dirigida al desarrollo de la CTel y a la consolidación del SINACYT.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE PERSONAL

Artículo 12º.- Recursos del CONCYTEC

Son recursos del CONCYTEC:

- a. Los créditos presupuestarios aprobados para el pliego en las leyes anuales del presupuesto.
- b. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- c. Las donaciones y legados de personas naturales y jurídicas.
- d. Los recursos directamente recaudados por la prestación de servicios, la venta de publicaciones y otros ingresos por rentas de su propiedad.
- e. Los recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo que se obtenga de acuerdo con las normas legales vigentes.
- f. Los intereses que devenguen sus recursos.
- g. Otros que se establezcan a su favor.

Artículo 13º.- Donaciones y legados

Las donaciones y legados que efectúen las personas naturales o jurídicas a favor del CONCYTEC serán deducibles como gasto, de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia.

La importación o la transferencia de bienes a título gratuito a favor del CONCYTEC se acogerán a las disposiciones promocionales vigentes sobre la materia.

Artículo 14º.- Personal

Los regímenes laboral y remunerativo del personal del CONCYTEC se mantendrán vigentes hasta la aprobación de las normas a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28175 y Ley Marco del Empleo Público, respectivamente.

TÍTULO III

DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (FONDECYT) Y SUS RELACIONES CON EL CONCYTEC

Artículo 15º.- Modificación del artículo 16º de la Ley Marco

Modifícase el artículo 16º de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, N° 28303, cuyo texto tendrá la redacción siguiente:

"Artículo 16º.- Creación

Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. Está encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país.

El FONDECYT desarrolla sus actividades dentro del marco de las prioridades, criterios y lineamientos de política establecidos en el Plan Nacional de CTel y los que apruebe el CONCYTEC. Sus recursos son intangibles.

La creación del FONDECYT no afectará la existencia de otros fondos públicos orientados a promover la CTel."

Artículo 16º.- Recursos del FONDECYT

Los recursos del FONDECYT se aplican exclusivamente al cumplimiento de sus fines y funciones.

No menos del sesenta por ciento (60%) de los recursos que le transfiere el CONCYTEC con cargo al presupuesto que le asigna el Tesoro Público, serán destinados a proyectos de innovación tecnológica y, al menos la mitad de estos últimos, a proyectos con participación empresarial.

Con la finalidad de obtener los recursos destinados al cumplimiento de sus fines, el FONDECYT queda autorizado a suscribir convenios de gestión.

Artículo 17º.- Administración de los Fondos del FONDECYT

El FONDECYT podrá encargar la administración de sus fondos a COFIDE, a otra institución con participación mayoritaria del Estado o a un organismo internacional debidamente acreditado para ello.

El CONCYTEC prestará el soporte técnico y administrativo que requiera el FONDECYT para el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El CONCYTEC está facultado para requerir a las entidades estatales que realizan actividades en CTel y a otros organismos y dependencias del sector público, información sobre sus actividades en la materia, siempre que no se encuentre comprendida en las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a que se refiere la Ley de la materia, N° 27806. Podrá, también, solicitarla a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.

La información obtenida no podrá ser publicada ni difundida sin autorización expresa del autor, investigador o institución y, en su caso, del titular del derecho.

SEGUNDA.- Autorízase al CONCYTEC para que, dentro de los noventa (90) días naturales contados a partir de la publicación de la presente ley, proceda a formular su Reglamento de Organización y Funciones, a efectuar la reestructuración organizativa institucional y a elaborar su cuadro de asignación de personal adecuando los niveles de cargos y remuneraciones de su personal profesional, técnico y administrativo, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales sobre la materia.

TERCERA.- El incremento gradual y progresivo del presupuesto destinado a la investigación científica y al desarrollo experimental a que se refiere la Quinta de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de la Ley Marco, se iniciará a partir del ejercicio presupuestal del año 2006 con la asignación complementaria a favor del CONCYTEC del treinta y cinco por ciento (35%), adicional al presupuesto inicial modificado del año 2005. Los incrementos del presupuesto global e institucional de CTel, a partir del año 2006, deberán sustentarse en los objetivos y metas para el corto y mediano plazo consignados en el Plan Estratégico del CONCYTEC.

CUARTA.- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) cambia su denominación por la de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y conserva sus siglas: CONCYTEC.

QUINTA.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que por decreto supremo apruebe el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, considerando lo dispuesto en la presente Ley.

SEXTA.- Deróganse el Decreto Legislativo N° 112 y su modificatoria, la Ley N° 27690; así como toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

EDUARDO CARHUARICRA MEZA
Tercer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

17711

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan viaje de funcionaria de CONAM a EE.UU. para participar en reuniones relativas a la suscripción del TLC

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 336-2005-PCM**

Lima, 17 de octubre de 2005

Vista, la Carta N° 2163-2005-CONAM/PCD, del Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM;

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 19 y 20 de octubre de 2005 se llevarán a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, las reuniones relacionadas al avance de las negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América;

Que, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM ha designado a la doctora Patricia Iturregui Byrne, Jefa de la Unidad de Cambio Climático y Calidad de Aire del CONAM, para asistir a las mencionadas reuniones;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán asumidos por el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de

Urgencia N° 006-2005 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la doctora Patricia Iturregui Byrne, Jefa de la Unidad de Cambio Climático y Calidad de Aire del CONAM, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 21 de octubre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 007 - Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, Fuente: 00 Recursos Ordinarios del presupuesto del CONAM para el año fiscal 2005, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	873,00
Viáticos	US\$	600,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	28,24
Total	US\$	1 501,24

Artículo 3º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

17712

Autorizan viaje de Jefa del Gabinete de Asesores de la PCM a EE.UU. para participar en reuniones de negociación para la suscripción del TLC

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 337-2005-PCM**

Lima, 17 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, del 18 al 20 de octubre de 2005, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América se llevarán a cabo Reuniones de Negociación para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio Andino con los Estados Unidos de América;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros considera de interés institucional la participación en las mencionadas reuniones de la Jefa de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán asumidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, el Decreto

de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2005 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la doctora María Cecilia Blume Cillóniz, Jefa de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 20 de octubre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, se efectuarán con cargo al Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 381,00
Viáticos	US\$ 880,00
Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto	US\$ 28,24

Artículo 3º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

17713

Autorizan viaje del Ministro de la Producción a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 338-2005-PCM

Lima, 17 de octubre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, el 3 de mayo de 2004, el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica anunció formalmente la inclusión de Perú y Ecuador, junto con la ratificación de Colombia, en las Rondas de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio, las mismas que se iniciaron el 18 de mayo de 2004, con el propósito de acceder a los beneficios de dicho tratado;

Que, mediante Facsímil N° 384-2005-MINCETUR/VMCE, de fecha 11 de octubre de 2005, el Viceministro de Turismo encargado del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, invitó al Ministro de la Producción a participar de las Reuniones relacionadas con el avance de las negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, donde se reunirá la mesa de Acceso a Mercados entre otras, en la ciudad de Washington D.C., EE.UU., del 18 al 20 de octubre de 2005;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y sus modificatorias, la Ley N° 28427, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2005, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje del ingeniero David Lemor Bezdin, Ministro de la Producción, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, del 18 al 20 de octubre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 242,52
Viáticos	US\$ 880,00
Tarifa CORPAC	US\$ 28,24

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de la Producción al señor Javier Sota Nadal, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

17714

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 077-2005-PCM

Mediante Oficio N° 431-2005-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 077-2005-PCM, publicado en nuestra edición del día 12 de octubre de 2005.

En la sumilla;

DICE:

"... Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Promoción de la Propiedad Intelectual - INDECOPI"

DEBE DECIR:

"... Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI"

En el segundo párrafo del artículo 69º;

DICE:

"Son funciones de la Gerencia de Estudios Económicos las siguientes: Para tal fin emite Tiene a su cargo la edición de publicaciones especializadas sobre temática de competencia institucional."

DEBE DECIR:

"Tiene a su cargo la edición de publicaciones especializadas sobre temática de competencia institucional.

Son funciones de la Gerencia de Estudios Económicos las siguientes:"

17715

AGRICULTURA

Modifican la R.M. N° 0804-2005-AG, que estableció funciones y atribuciones de la Unidad de Administración del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de diversas variedades

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0819-2005-AG**

Lima, 17 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0804-2005-AG, se establecieron las funciones y atribuciones de la Unidad de Administración del Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de las variedades Tangüis, Pima, Supima, Del Cerro, Hazera y otras producidas en el Perú, creado mediante Ley N° 28600;

Que, atendiendo a las propuestas del Coordinador de la referida Unidad de Administración y de la Oficina General de Administración de este Ministerio, es necesario perfeccionar algunas de las disposiciones contenidas en dicha Resolución Ministerial;

De conformidad con la Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28600, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2005-AG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el inciso viii) del artículo 1° y el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 0804-2005-AG, en los términos siguientes:

"Artículo 1°.-...

viii) Consolidar y supervisar la información elaborada por las Direcciones Regionales Agrarias y Agencias Agrarias, en cuyo ámbito se aplica el Programa".

"Artículo 9°.- La ejecución del Programa correspondiente a la cosecha 2005, se ceñirá al procedimiento siguiente:

9.1 Las Agencias Agrarias abrirán un Registro de Empresas Desmotadoras, a las que solicitará los reportes de compras de algodón (Anexo del Decreto Supremo N° 039-2005-AG), debiendo revisarlas, verificarlas y remitirlas dentro del tercer día útil de recibidas a la Dirección Regional Agraria; la que a su vez validará la documentación remitiéndola dentro del segundo día útil de recibida, a la Unidad de Administración.

9.2 La Unidad de Administración procesará y consolidará la información para determinar el tope de los 250 quintales y solicitar el calendario de compromisos o la ampliación del mismo, según sea el caso.

9.3 La Oficina General de Administración tramitará ante la Dirección Nacional de Tesoro Público y transferirá los recursos a las cuentas corrientes que al efecto abrirán las Direcciones Regionales Agrarias bajo la denominación Ley N° 28600, seguido del nombre de la Dirección

Regional Agraria, de la Agencia Agraria y de la variedad de algodón.

9.4 Paralelamente la Unidad de Administración solicitará a las Direcciones Regionales Agrarias la remisión de los Padrones de Productores por cada Agencia Agraria.

9.5 Una vez que la Unidad de Administración disponga de los Padrones de Productores, la información se incorporará al Sistema que la Dirección General de Información Agraria provea.

9.6 Al realizarse la transferencia a las cuentas corrientes, abiertas por las Direcciones Regionales Agrarias, entrará en funcionamiento el Sistema que la Dirección General de Información Agraria proveerá, con el fin de realizar el seguimiento del pago del incentivo que se efectuará mediante una Carta Orden remitida por las Direcciones Regionales Agrarias al Banco de la Nación, la misma que será previamente verificada a nivel de la Unidad de Administración con el Sistema instalado, lo que permitirá que no sean considerados en dichas Cartas Ordenes personas que no hayan sido consideradas en el Padrón de Productores de Algodón - Cosecha 2005, remitido por las Direcciones Regionales Agrarias o en su defecto que hayan demostrado su calidad de productor y previamente sea informado a la Unidad de Administración por la Dirección Regional Agraria respectiva".

Artículo 2°.- Derogar el artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 0804-2005-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

17686

Modifican artículo del Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa, aprobado por D.S. N° 042-2004-AG

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 187-2005-AG-SENASA**

La Molina, 11 de octubre de 2005

VISTO:

El Informe N° 086-2005-AG-SENASA-DGSA-PRONAFSA, que sustenta la necesidad de identificar a los bovinos con marcas o señales además de aretes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2004-AG, se aprobó el "Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa"; en cuyo Artículo 41° se estableció que los bovinos que provengan de áreas libres con vacunación ubicadas en los departamentos fronterizos del norte del país, que se movilicen con destino a zonas bajo la misma condición sanitaria, deberán ser identificados por el SENASA mediante un arete;

Que, considerando lo señalado en el Informe N° 086-2005-AG-SENASA-DGSA-PRONAFSA, resulta indispensable modificar el Artículo 41°, referido a la identificación de los animales;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 042-2004-AG, faculta al Ministerio de Agricultura, a través del SENASA, a dictar las modificaciones al "Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria tiene la facultad de dictar medidas que faciliten las actividades zoonosanitarias;

De conformidad con la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 042-2004-AG, y con las visaciones de los Directores Generales de Asesoría Jurídica y Sanidad Animal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el cuarto guión del párrafo tercero del Artículo 41° del "Reglamento para la Prevención y Erradicación de la Fiebre Aftosa", aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2004-AG, en los siguientes términos:

- "Los bovinos que provengan de áreas libres con vacunación ubicadas en los departamentos fronterizos del norte del país que se movilicen con destino a zonas bajo la misma condición sanitaria, deberá ser identificados por el propietario mediante un arete, marca o señal".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PALMA VALDERRAMA
Jefe (e)
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

17692

MINCETUR

Autorizan viaje de profesional de PROMPEX a España para participar en la Feria Internacional de Franquicias

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 317-2005-MINCETUR/DM**

Lima, 14 de octubre de 2005

Visto el Oficio N° 1274-2005-PROMPEX/DE del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX, de conformidad con el artículo 4° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, tiene como finalidad promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo a su posicionamiento en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios peruanos y mejora de la oferta exportable, se encuentra su participación conjuntamente con empresas exportadoras peruanas, en Misiones Empresariales, Ruedas de Negocios y Ferias Especializadas Internacionales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10) del artículo 5° de su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Feria Internacional de Franquicias de Valencia se realizará en la ciudad de Valencia - Reino de España, del 19 al 22 de octubre del 2005, en la que PROMPEX participará con el objetivo de recopilar información de las tendencias mundiales de franquicia para lograr una visión de conjunto sobre el mercado, conocimiento de la oferta especializada e identificación de las novedades del sector al tener la posibilidad de asistir a las demostraciones y presentaciones de nuevos productos y/o servicios, estableciendo contactos y redes de cooperación con otros agentes del sector y evaluar qué empresas de franquicia peruanas participarán en el futuro como expositores;

Que, por ser de interés institucional, el Director Ejecutivo de PROMPEX solicita que se autorice el viaje de un profesional para que participe en dicha Feria;

Que, el literal c) del artículo 6° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que PROMPEX, es un Organismo Público Descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27790 y 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Irene Elci Sifuentes López, profesional de la Gerencia de Programas y Proyectos Multisectoriales de PROMPEX, a la ciudad de Valencia - Reino de España del 18 al 23 de octubre del 2005, para que participe en la Feria Internacional de Franquicias, a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

Irene Elci Sifuentes Lopez

- Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días)	: US\$ 1 300,00
- Pasajes	: US\$ 1 414,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 28,24

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la representante de PROMPEX, autorizada mediante el Artículo 1° de la presente resolución, presentará al Titular de la Entidad un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos, asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Cartera de Comercio Exterior y Turismo

17661

ENERGÍA Y MINAS

Actualizan Bandas de Precios para todos los combustibles y determinan Factores de Compensación y Aportación correspondientes al período del 18 al 24 de octubre de 2005

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 284-2005-EM/DGH**

Lima, 17 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno; dispositivo legal

que fue ampliado en su vigencia por ciento ochenta (180) días calendario mediante Decreto de Urgencia N° 007-2005, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de marzo de 2005;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2005 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004 modificado por los Decretos de Urgencia N° 007-2005, N° 010-2005 y N° 018-2005, será hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 dispone, que es obligación del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar periódicamente, en los plazos que establezca el Reglamento, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, el artículo 6° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2004-EF prevé que el Administrador del Fondo deberá publicar por lo menos una vez cada mes en el Diario Oficial El Peruano las mencionadas Bandas de Precios;

Que, con fecha 12 de octubre de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la última actualización de las Bandas de Precios para todos los combustibles;

Que, en sesión realizada el 17 de octubre de 2005, la Comisión Consultiva ha emitido opinión favorable a fin de actualizar las Bandas de Precios para todos los combustibles;

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y el Decreto Supremo N° 142-2004-EF que aprueba las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, así como del Decreto de Urgencia N° 007-2005 que amplía el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Actualizar las Bandas de Precios para todos los combustibles.

PRODUCTOS Soles por Galón	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	2,60	2,45
GASOLINA 97	8,91	8,41
GASOLINA 95	8,64	8,14
GASOLINA 90	7,81	7,31
GASOLINA 84	6,99	6,49
KEROSENE	11,31	10,91
DIESEL 2	9,17	8,77
Petróleo Industrial N° 6	4,68	4,48
Petróleo Industrial 500	4,32	4,12

Artículo Segundo.- Determinar los Factores de Compensación y Aportación correspondientes al periodo comprendido desde el 18 hasta el 24 de octubre de 2005.

Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP Soles por Kg.	—	—
GASOLINA 97	—	—
GASOLINA 95	—	—
GASOLINA 90	—	—
GASOLINA 84	—	—
KEROSENE	—	—
DIESEL 2	—	—
Petróleo Industrial N° 6	—	—
Petróleo Industrial 500	—	—

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA
Director General de Hidrocarburos

17697

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU. para participar en tareas relativas a la Presidencia peruana de la Conferencia de Desarme, en el marco de sesiones de la Asamblea General de la ONU

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1132-2005-RE**

Lima, 14 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que el Perú ejerce actualmente la Presidencia de la Conferencia de Desarme y que, en esa calidad, tiene a su cargo algunas tareas durante las sesiones de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América;

Que esas tareas incluyen la presentación del informe de la Conferencia de Desarme a la Asamblea General, la participación en la elaboración de las resoluciones referidas a la temática de la Conferencia y la realización de consultas sobre el programa de trabajo de la Conferencia, tareas que deben ser realizadas en Nueva York, Estados Unidos de América;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Hoja de Trámite (GAC) N° 6526, del Gabinete de Coordinación del Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 11 de octubre de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, Ley del Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2005; y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios diplomáticos a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para participar en las tareas relativas a la Presidencia peruana de la Conferencia de Desarme, en el marco de las sesiones de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Manuel Rodríguez Cuadros, Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales en Ginebra, actual Presidente de la Conferencia de Desarme, del 11 al 28 de octubre de 2005;

y,

- Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Diego Rodrigo Beleván Tamayo, funcionario de la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales en Ginebra, del 12 al 28 de octubre de 2005.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Manuel Rodríguez Cuadros, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
José Manuel Rodríguez Cuadros	1,483.04	220.00	18+2	4,400	--

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge la participación del Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Diego Rodrigo Beleván Tamayo, serán asumidos por el programa para gastos de funcionamiento de la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con Sede en Ginebra, con cargo a posterior reembolso del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia
Ministro (e) del Despacho de
Relaciones Exteriores

17685

Designan delegación que participará en la Décimo Tercera Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio con EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1133-2005-RE

Lima, 14 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que es conveniente para el interés nacional una participación activa del Ministerio de Relaciones Exteriores en las negociaciones orientadas a concretar un Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos de América;

Que el 3 de mayo de 2004, el Embajador Robert Zoellick, Representante Comercial de Estados Unidos de América anunció oficialmente la incorporación del Perú en el proceso de negociación para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, conjuntamente con Ecuador y Colombia;

Que la Décimo Tercera Ronda de Negociaciones con la delegación de los Estados Unidos de América tendrá

lugar en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 17 al 21 de octubre de 2005 con la participación de Colombia y Ecuador, países que también forman parte de la mencionada negociación;

Que, con miras a las mencionadas reuniones de negociación, las delegaciones de Colombia, Ecuador y Perú han programado una reunión de coordinación, la misma que se realizará el día 16 de octubre en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo al esquema de trabajo propuesto por el Ministerio de Comercio Exterior y Turno para las Negociaciones de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América; participa en el Comité Técnico Negociador y en los distintos grupos de trabajo encargados del TLC con los Estados Unidos de América;

Teniendo en consideración la Resolución Ministerial Nº 0067/RE de 31 de enero de 2005, que designa al Grupo Negociador del Ministerio de Relaciones Exteriores para las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, las Hojas de Trámite (GPX) Nº 4227 y Nº 4288 del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 3 y 6 de octubre de 2005, respectivamente;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005- 90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar la delegación que participará en la Décimo Tercera Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, en las fechas que se indican, la misma que estará integrada por:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Felipe Alzamora Traverso, Asesor principal para las Negociaciones con Estados Unidos de América sobre el Tratado de Libre Comercio, quien la presidirá, del 19 al 21 de octubre de 2005;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell, Subsecretario de Asuntos Económicos y Jefe del Grupo Negociador del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 19 al 21 de octubre de 2005;

- Embajador Eduardo Ferrero Costa, Embajador del Perú en los Estados Unidos de América, del 19 al 21 de octubre de 2005;

- Ministra en el Servicio Diplomático de la República, Silvia Elena Alfaro Espinosa, funcionaria de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Negociaciones Económicas Internacionales, del 16 al 20 de octubre de 2005;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Hernán Alejandro Riveros Navarte; funcionario de la Embajada del Perú en Estados Unidos, del 19 al 21 de octubre de 2005;

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, funcionario destacado a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, del 19 al 21 de octubre de 2005; y,

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Italo Acha Puertas, funcionario de la Embajada del Perú en Estados Unidos, del 19 al 21 de octubre de 2005.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge la participación de los mencionados funcionarios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de

Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa de aeropuerto US\$
Gonzalo Gutiérrez Reinel	1,279.73	220	3+1	880.00	28.24
Silvia Alfaro Espinosa	1,128.96	220	5+1	1320.00	28.24

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue la participación del Embajador Carlos Alzamora Traverso, serán asumidos por el programa para gastos de funcionamiento de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, con cargo a posterior reembolso del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las referidas reuniones los citados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia
Ministro (e) del Despacho de
Relaciones Exteriores

17687

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil y Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 708-2005-MTC/02**

Lima, 13 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta GM Nº 503.05, del 26 de setiembre de 2005, en el marco del Procedimiento Nº 13 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica a Bases y Estaciones de Aeronavegabilidad para Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la inspección técnica de la estación de la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Sao Paulo, durante los días 18 al 21 de octubre de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nºs. 27538 y 27539, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 1918-2005-MTC/12.04-SDA designando al Inspector Luis Gustavo Satornicio Satornicio, para realizar la inspección técnica de la estación de la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, durante los días 18 al 21 de octubre de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección Nº 1918-2005-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Luis Gustavo Satornicio Satornicio, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, durante los días 18 al 21 de octubre de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación Nºs. 27538 y 27539, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 800.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

17592

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 709-2005-MTC/02**

Lima, 13 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1º de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14º establece que los Inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Órdenes de Inspección N°s. 1961-2005-MTC/12.04-SDO y 1962-2005-MTC/12.04-SDO designando a los Inspectores Ricardo Rafael Pazos Raygada y Elías Ellard Robles Stambury, respectivamente, para realizar las inspecciones técnicas de las estaciones de la empresa Cielos del Perú S.A., en las ciudades de Bogotá y Medellín, República de Colombia, así como los chequeos técnicos en ruta al personal aeronáutico propuesto en el equipo DC-10, como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales, durante los días 19 al 23 de octubre del 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las Órdenes de Inspección N°s. 1961-2005-MTC/12.04-SDO y 1962-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Ricardo Rafael Pazos Raygada y Elías Ellard Robles Stambury, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Bogotá y Medellín, República de Colombia, durante los días 19 al 23 de octubre del 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 2,000.00
(por dos Inspectores)	
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 56.48
(por dos Inspectores)	

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

17590

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ONPE

Designan Gerentes de Informática y de Supervisión de Fondos Partidarios de la Institución**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 292-2005-J/ONPE**

Lima, 17 de octubre de 2005

VISTO:

El Memorándum Nº 235-2005-J/ONPE, emitido por la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Nº 26487, establece que el vínculo contractual de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada, siendo que los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del 10% del total respectivo de trabajadores;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 186-2005-J/ONPE, de fecha 6 de julio de 2005, se aceptó la renuncia del señor Jorge Luis Yrivarren Lazo al cargo de Gerente de Informática de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, encargándose el citado cargo al señor Bernardo Juan Pachas Serrano, Subgerente de Operaciones de la Gerencia de Informática, mediante Resolución Jefatural Nº 188-2005-J/ONPE;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 268-2005-J/ONPE, de fecha 3 de octubre de 2005, se aprobó la modificación de la clasificación de Cargos de Confianza de la Institución, incorporando el cargo de Gerente de Informática;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la persona que ocupe la plaza Nº 107 del Cuadro para Asignación de Personal correspondiente al cargo de confianza de Gerente de Informática de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Nº 26487, y el literal y) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural Nº 051-2004-J/ONPE y modificado por Resolución Jefatural Nº 201-2004-J/ONPE, Resolución Jefatural Nº 252-2004-J/ONPE y Resolución Jefatural Nº 269-2005-J/ONPE;

Con los visados de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del día 18 de octubre de 2005, al señor Javier Elmer Cabrera Díaz, en el cargo de confianza de Gerente de Informática de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la Plaza Nº 107 del Cuadro para Asignación de Personal.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el encargo de la Gerencia de Informática de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, conferido al señor Bernardo Juan Pachas Serrano, Subgerente de Operaciones de la Gerencia de Informática de la Oficina Nacional de

Procesos Electorales, mediante Resolución Jefatural Nº 188-2005-J/ONPE, de fecha 11 de julio de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional

17688

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 293-2005-J/ONPE**

Lima, 17 de octubre de 2005

VISTO:

El Memorándum Nº 236-2005-J/ONPE, emitido por la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Nº 26487, establece que el vínculo contractual de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada, siendo que los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del 10% del total respectivo de trabajadores;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 275-2005-J/ONPE, de fecha 6 de octubre de 2005, se aceptó la renuncia del señor Máximo Rodolfo Gallo Quintana al cargo de Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; encargando el citado cargo a la señora Nora Loredo de Izcue, Subgerente de Asistencia Técnica de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la persona que ocupe la plaza Nº 216 del Cuadro para Asignación de Personal, correspondiente al cargo de confianza de Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Nº 26487, y el literal y) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural Nº 051-2004-J/ONPE y modificado por Resolución Jefatural Nº 201-2004-J/ONPE, Resolución Jefatural Nº 252-2004-J/ONPE y Resolución Jefatural Nº 269-2005-J/ONPE;

Con los visados de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del día 18 de octubre de 2005, al señor Felipe Alfonso Chan León en el cargo de confianza de Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la Plaza Nº 216 del Cuadro para Asignación de Personal.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el encargo de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, conferido a la señora Nora Loredo de Izcue, Subgerente de Asistencia Técnica de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, mediante Resolución Jefatural Nº 275-2005-J/ONPE, de fecha 6 de octubre de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional

17689

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL**

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en Centro Poblado de Santa Rosa de Cedruyo y Comunidad Nativa de Mapitamani, ubicados en Junín

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 985-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 5 de octubre de 2005

VISTO: el Informe Nº 2266-2005-GO/SGREC/RENIEC de fecha 4 de agosto del 2005 y el Informe Nº 994-2005-GAJ/RENIEC de fecha 19 de agosto del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de la Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo a su vez que el Sistema Registral está integrado, entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime conveniente, por ello, por Resolución Jefatural Nº 023-96-JEF de fecha 3 de abril de 1996, se delegó las funciones registrales contenidas en el artículo 44º de la Ley Nº 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de los Centros Poblados, debidamente autorizadas;

Que, atendiendo a que la deficiencia más aguda en el funcionamiento técnico operativo de los Registros de Estado Civil tenía su causa y su consecuencia directa en la inestabilidad institucional, en la que se encontraban las Oficinas de Registro de Estado Civil, esto es, la carencia de un órgano rector que estableciera mecanismos básicos de capacitación, orientación, verificación y control, bajo los cuales debiesen desarrollar sus actividades los Registradores de Estado Civil y al hecho concreto que el proceso de integración a que se refería complementariamente la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, requería para su debida implementación de la eliminación de la informalidad registral civil existente en el país, se estableció un proceso de regularización de las Oficinas de Registro no autorizadas, ubicadas en las Municipalidades de los Centros Poblados de la República, el mismo que a la fecha ha permitido oficializar la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil en los lugares más apartados del país;

Que, la Municipalidad del Centro Poblado a que se refiere los informes del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su localidad, el mismo que se encuentra debidamente complementado, por lo que corresponde la aprobación de la delegación funcional, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, la misma que requiere de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme se precisa en la Resolución Jefatural Nº 023-96-JEF, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado de:

ÍTEM	CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	SANTA ROSA DE CEDRUYO	PARIAHUANCA	HUANCAYO	JUNÍN

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado mencionado en el artículo precedente, queda encargado de las funciones establecidas en el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3º.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

17665

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 987-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 5 de octubre de 2005

VISTO: el Informe Nº 2069-2005-GO/SGREC/RENIEC de fecha 13 de julio del 2005 y el Informe Nº 835-2005-GAJ/RENIEC de fecha 25 de julio del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como un

organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo a su vez que el Sistema Registral está integrado, entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime conveniente;

Que, asimismo por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF de fecha 3 de abril de 1996, se delegó las funciones registrales contenidas en el artículo 44° de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de las Comunidades Nativas, debidamente autorizadas;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registro de Estado Civil;

Que, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste se tramita y celebra ante un Comité Especial, el que debe estar constituido por la autoridad educativa e integrado por los dos directivos de mayor jerarquía de la respectiva comunidad, el cual será presidido por el directivo de mayor jerarquía;

Que, la Subgerencia de Registros del Estado Civil, a través del Informe N° 2069-2005-GO-SGREC/RENIEC, señala que la Comunidad Nativa de MAPITAMANI, no ha presentado Acta de conformación de Comité Especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, la Comunidad Nativa a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente complementado, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme se precisa en la Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa de:

COMUNIDAD NATIVA	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
MAPITAMANI	PANGOA	SATIPO	JUNIN

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa

mencionada en el artículo precedente, queda encargado de las funciones establecidas en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3°.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa de MAPITAMANI, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4°.- Asimismo, la Subgerencia de Registros del Estado Civil proveerá del respectivo libro de matrimonio, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativas de MAPITAMANI, cuando ésta cumpla con remitir copia del Acta de Asamblea Comunal, mediante el cual se ha conformado el Comité Especial, a que hace referencia el artículo 262° del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

17667

Aprueban solicitudes sobre Reinscripciones de Libros Registrales de Nacimiento de Oficinas Registrales de Estado Civil que funcionan en municipalidades distritales de Puyusca, Ninabamba y Chorrillos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 986-2005-JEF/RENIEC

Lima, 5 de octubre de 2005

VISTO: el Informe N° 2268-2005-GO-SGREC/RENIEC de fecha 4 de agosto del 2005 y el Informe N° 975-2005-GAJ/RENIEC, de fecha 18 de agosto del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Ampliación de Autorización de Proceso de Reinscripción de la Resolución Jefatural N° 277-2002-JEF/RENIEC, de fecha 18 de junio del 2002, respecto a la Sección de Nacimiento, de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Puyusca, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Puyusca, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, se encuentra autorizada a reinscribir determinados Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, mediante Resolución Jefatural N° 277-2002-JEF/RENIEC, de fecha 18 de junio del 2002;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil señalada en el párrafo precedente, implementó expediente de ampliación de autorización para Reinscripción de

Nacimientos, habiendo cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción, confirmando la existencia de problemas en la secuencia numérica de los Libros Registrales de Nacimiento correspondientes a los años 1954 (a partir de la creación del distrito hasta el mes de octubre), año 1955 (desde el mes de enero al mes de mayo), año 1956 (desde el mes de enero hasta el 17 de octubre y del 12 de noviembre al mes de diciembre) y año 1961 (del mes de octubre a diciembre);

Que, la solicitud de ampliación de reinscripción de la Sección de Nacimiento, contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

En tanto a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de ampliación de autorización de Resolución Jefatural N° 277-2002-JEF/RENIEC, de fecha 18 de junio del 2002, para la Reinscripción de los Libros Registrales de Nacimiento correspondientes a los años 1954 (a partir de la creación del distrito hasta el mes de octubre), año 1955 (desde el mes de enero al mes de mayo), año 1956 (desde el mes de enero hasta el 17 de octubre y del 12 de noviembre al mes de diciembre) y año 1961 (del mes de octubre a diciembre) de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Puyusca, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, por los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Puyusca, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para que proceda a la ampliación del proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3°.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial, con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", en la parte superior central del acta, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

17666

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 988-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 5 de octubre de 2005

VISTO: el Informe N° 2068-2005-GO-SGREC/RENIEC de fecha 13 de julio del 2005 y el Informe N° 840-2005-GAJ/RENIEC de fecha 25 de julio del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Proceso de Reinscripción de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Ninabamba, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Ninabamba, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado, confirmando la inexistencia de los Libros Registrales de Nacimiento de los años 1955 y 1958;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Ninabamba, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, para la Reinscripción de Libros Registrales de Nacimiento de los años 1955 y 1958.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Ninabamba, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, para que proceda a la apertura del Registro de Libro de Actas de Nacimiento con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3°.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

17668

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 989-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 5 de octubre de 2005

VISTOS:

El Informe N° 2335-2005-GO-SGREC/RENIEC de fecha 10 de agosto del 2005 y el Informe N° 1012-2005-GAJ/RENIEC de fecha 23 de agosto del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Autorización de Proceso de Reinscripción de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado, confirmando el deterioro irreversible de Libros Registrales de Nacimiento de los años 1932, 1933, 1934, 1935 y 1936;

Que, la solicitud de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, para la Reinscripción de Libros Registrales de Nacimiento que se encuentran en estado de deterioro irreversible correspondientes a los años 1932, 1933, 1934, 1935 y 1936.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, para que proceda a la apertura del Registro de Libro de Actas de Nacimiento, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3°.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción Ley N° 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

17669

SBS

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal en el distrito de La Molina, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1517-2005

Lima, 5 de octubre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial temporal, el día 10 de octubre de 2005, en el Colegio Lincoln, ubicado en la calle José

Antonio N° 475, urbanización Parque de Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la apertura de la oficina especial temporal;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 166-2005-DEB"A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una oficina especial temporal, el día 10 de octubre de 2005, en el Colegio Lincoln, ubicado en la calle José Antonio N° 475, urbanización Parque de Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

17620

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan participación de Magistrado del Tribunal Constitucional del Perú en la Conferencia de Tribunales y Salas Constitucionales sobre "Modelos de Justicia Constitucional", a realizarse en España

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 083-2005-P/TC

Lima, 14 de octubre de 2005

VISTA, la comunicación de fecha 4 de mayo de 2005, cursada por la Dra. María Emilia Casas Baamonde, Presidenta del Tribunal Constitucional de España;

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento de vista se comunica la invitación al Presidente del Tribunal Constitucional peruano para participar, los días 19, 20, 21 y 22 de octubre de 2005, en una Conferencia de Tribunales y Salas Constitucionales Iberoamericanas sobre "Modelos de Justicia Constitucional", a realizarse en Sevilla, España;

Que el Magistrado César Landa Arroyo ha expresado su interés en participar en el mencionado evento internacional, en el que, sin duda, se tratarán temas importantes en los ámbitos académico y jurisprudencial, que pueden contribuir a un intercambio de conocimientos y experiencias en beneficio de este órgano constitucional;

Con conocimiento y autorización del Pleno;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación del doctor César Rodrigo Landa Arroyo, Magistrado del Tribunal

Constitucional del Perú, en la Conferencia de Tribunales y Salas Constitucionales sobre "Modelos de Justicia Constitucional", a realizarse en la ciudad de Sevilla, España, del 19 al 22 de octubre de 2005.

Artículo Segundo.- La participación del Magistrado Landa Arroyo en el certamen en referencia no irrogará gasto alguno al Tribunal Constitucional, pues éste será asumido por los organizadores.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ALVA ORLANDINI
Presidente

17694

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COFOPRI

Constituyen Comisión encargada de elaborar el Plan Estratégico Institucional para el período 2006-2010

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 024-2005-COFOPRI/PC

Lima, 14 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley Nº 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-99-MTC;

Que, mediante la Ley Nº 28391, Ley de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-JUS, ejercerá el rol de órgano técnico de asesoramiento, en materia de saneamiento de la propiedad predial y levantamiento del catastro de propiedad urbana, de las Municipalidades Provinciales y de las entidades del Estado que así lo requieran;

Que, a efectos de cumplir con los nuevos objetivos y funciones, es necesario elaborar un Plan Estratégico Institucional que le permita a COFOPRI desarrollar sus actividades a mediano y largo plazo;

Que, en ese sentido, es necesario constituir una Comisión que programe, organice y presente dicho Plan Estratégico para el período 2006-2010, al Directorio, para su aprobación;

De conformidad con lo establecido por el Art. 8º del Decreto Supremo Nº 0014-98, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 027-2002-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, la Gerencia de Planeamiento y Operaciones y de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constitúyase una Comisión que se encargará de elaborar el Plan Estratégico Institucional para el período 2006-2010, conformada por las siguientes personas:

- La señora Carolina Rouillon Gallese, Coordinadora Nacional de Formalización, quien la presidirá;

- La señora Gloria Pflucker Valverde, Gerente de Planeamiento y Operaciones de la COFOPRI;

- El señor Carlos Ortiz de Zevallos East, Gerente General de la COFOPRI; y,

- El señor Jesús Fernando Tolmos Toledo, Gerente de Asesoría Legal de la COFOPRI;

Artículo Segundo.- La Comisión podrá constituir los grupos de trabajo que considere pertinentes, para la elaboración del Plan Estratégico Institucional.

Artículo Tercero.- El plazo para la elaboración del Plan Estratégico será no mayor de 45 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La Coordinadora Nacional de Formalización deberá presentar el Plan Estratégico al Directorio para su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia y Presidente de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

17683

Constituyen Comisión encargada de revisar y elaborar los Instrumentos de Gestión de COFOPRI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 025-2005-COFOPRI/PC

Lima, 14 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley Nº 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-99-MTC;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 249-99-COFOPRI/GG del 15 de octubre de 1999, se aprobó el Clasificador de Cargos de COFOPRI;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 063-98-COFOPRI/GG del 14 de agosto de 1998, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, el mismo que fue complementado por la Resolución Nº 080-98-COFOPRI/GG del 21 de octubre de 1998;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 035-99-COFOPRI/GG del 4 de febrero de 1999 se aprobó el Manual de Organización y Funciones de COFOPRI;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-99-MTC se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal de COFOPRI;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado establece que debe haber una reorganización integral del sector, incluyendo aspectos funcionales, estructurales, de recursos humanos;

Que el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, establece los requisitos para la elaboración del Cuadro de Asignación de Personal de las Entidades del Sector Público Nacional;

Que a fin de revisar y elaborar, según corresponda, los Instrumentos de Gestión, es necesario constituir una Comisión para que elabore los Proyectos de Clasificador de Cargos, el Reglamento de Organización y Funciones; el Manual de Operaciones y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal de COFOPRI;

Con las facultades establecidas por el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 0014-98, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 027-2002-JUS; y,

Con el visado de la Gerencia General, la Gerencia de Planeamiento y Operaciones y de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constitúyase una Comisión, que se encargará de revisar y elaborar, según corresponda, los Instrumentos de Gestión de COFOPRI: el Clasificador de Cargos, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, el Cuadro de Asignación de Personal, la misma que está conformada por las siguientes personas:

- Señora Carolina Rouillon Gallese, Coordinadora Nacional de Formalización, quien la presidirá;
- Señora Gloria Pflucker Valverde, Gerente de Planeamiento y Operaciones de la COFOPRI;
- Señor Carlos Ortiz de Zevallos East, Gerente General de la COFOPRI;
- Señor Jesús Fernando Tolmos Toledo, Gerente de Asesoría Legal de la COFOPRI, quien actuará como Secretario Técnico;
- Señor César Cisneros Vargas, Gerente de Sistemas de la COFOPRI; y,
- Señora Roxana Quinteros Pérez, Jefe de Asuntos Legales.

Artículo Segundo.- La Comisión deberá realizar su función en un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, y presentarla a la Coordinadora Nacional de Formalización para que gestione la aprobación conforme a la legislación vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia y Presidente de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

17684

CONSUCODE

Declaran no ha lugar aplicación de sanción a persona natural por presunta responsabilidad en la no suscripción de contrato materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0011/2003/RMO

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 832/2005.TC-SU

SUMILLA: *No corresponde sancionar a la señora SABINA SOLEDAD CADENAS ALBURQUEQUE, al no haberse configurado la infracción prevista en el literal a) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.*

Lima, 26 de agosto de 2005

Visto, en sesión de Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de fecha 15.08.05 el Expediente N° 215/2004.TC sobre el procedimiento de aplicación de sanción seguido a SABINA SOLEDAD CADENAS ALBURQUEQUE, por presunta responsabilidad en la no suscripción del contrato, materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0011/2003/RMO, convocada por la Región Militar del Oriente del Ejército del Perú para la ejecución de la obra: "Ampliación de la Red Primaria e Instalación SAP 160

KVA - Campamento Militar Caballo Cocha"; y atendiendo a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El 16 de diciembre de 2003, la Región Militar del Oriente del Ejército del Perú, en adelante la Entidad, realizó la convocatoria al proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0011/2003/RMO para la ampliación de la red primaria e instalación sap 160 kva Campamento Militar Caballo Cocha.

2. El 31 de diciembre de 2003, se adjudicó la buena pro del mencionado proceso a la Arq. Sabina Soledad Cadenas, por un monto ascendente a la suma de S/. 118 003.50.

3. El 12 de enero de 2004, la Entidad mediante Oficio N° 029 SAC/DELOG/RMO, notificó a la Arquitecta Sabina Soledad Cadenas el consentimiento del otorgamiento de la buena pro y le solicitó que se apersonase con los documentos respectivos a suscribir el correspondiente contrato a las Oficinas del Departamento de Logística de la Región Militar Oriente, en el siguiente calendario:

Primer Plazo:

A partir del día **lunes 19 de enero** y como plazo máximo hasta el día **miércoles 21 de enero del año en curso** en el siguiente horario: de **08:30 a.m. hasta 13:35 p.m.**

Segundo Plazo:

A partir del día **jueves 22 de enero** y como plazo máximo definitivo hasta el día **viernes 23 de enero del año en curso** en el siguiente horario: de **08:30 a.m. hasta 13:35 p.m.**

Al respecto, la Entidad señaló que en caso de que el Postor no cumpliera con la suscripción del contrato, en aplicación del numeral 3 del artículo 118° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Reglamento, sin perjuicio de la sanción aplicable, procedería a llamar al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, a fin de suscribir el aludido contrato.

4. El 23 de enero de 2004, la Entidad mediante Carta N° 001 OCA/DELOG/RMO, por conducto notarial, comunicó a la Arquitecta Sabina Soledad Cadenas que, habiéndose vencido el segundo plazo otorgado para que cumpla con presentar la documentación solicitada para la suscripción del contrato y no habiendo cumplido con presentar la misma, en aplicación del numeral 3 del artículo 118° del Reglamento, procedería a llamar al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación.

5. El 24 de enero de 2004, la Arquitecta Sabina Soledad Cadenas mediante comunicación dirigida al Comandante General de la Región Militar del Oriente señaló que su representante se apersonó a las oficinas del Departamento de Logística de la Entidad dentro del plazo previsto, es decir, el 23 de enero de 2004, a horas 11:30 a.m. habiendo sido atendida por el señor Coronel García, a las 13:25 horas aproximadamente, quien previamente había sostenido una reunión con los representantes de la empresa que ocupó el segundo lugar en la convocatoria, hecho que trajo como consecuencia que el citado Oficial, expusiera a su representante que existiendo supuestas omisiones formales en los documentos adjuntados, no era posible la suscripción del contrato, y que el mismo se iba a suscribir con el postor que ocupó el segundo lugar en orden de mérito, vulnerando con dicho actuar su derecho a suscribir el contrato respectivo, debido a dentro del plazo previsto presentó la documentación requerida para la suscripción del contrato.

6. El 27 de enero de 2004, la Entidad mediante Oficio N° 053 SAC/DELOG/RMO respondió la comunicación efectuada por la Arquitecta Sabina Soledad Cadenas, señalando que mediante carta fechada y recibida el 26 de enero de 2004, la Arquitecta Sabina Soledad

Cadenas remitió a la sede de la Entidad, copias simples de una serie de documentos, los mismos que fueron remitidos de manera extemporánea, situación que contraviene las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Asimismo, señaló que bajo ninguna circunstancia se pretendió vulnerar los derechos de la Arquitecta Sabina Soledad Cadenas, debido a que el único interés que existió fue el que la obra objeto de convocatoria se ejecutara en las mejores condiciones de participación.

7. El 30 de enero de 2004, la Entidad mediante Oficio N° 0025 OCA/DELOG/RMO informó a la Gerencia Técnico Normativa de CONSUMODE, el presunto incumplimiento en la suscripción del contrato en el proceso de selección de la referencia. Al respecto, el 12 de febrero de 2004, la referida gerencia mediante Memorandum N° 046-2004(GTN) comunicó al Tribunal los hechos expuestos por la Entidad; asimismo, adjuntó la documentación remitida por ésta, a efectos que se evalúe la posibilidad de iniciar procedimiento administrativo sancionador por la infracción prevista en el literal a) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

8. Con fecha 19 de febrero de 2004, el Tribunal requirió a la Entidad que cumpliera con remitir el informe técnico y/o legal sobre la presunta responsabilidad de la Arquitecta Sabina Soledad Cadenas, así como los antecedentes administrativos correspondientes.

9. El 22 de marzo de 2004, previa razón de Secretaría, se reiteró a la Entidad a efectos que cumpla con remitir la documentación solicitada, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos. No habiendo cumplido la Entidad con lo solicitado por el Tribunal, con fecha 02.04.2004 se hizo efectivo el referido apercibimiento, remitiéndose el expediente a la Sala Única del Tribunal, a fin de que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

10. El 12 de abril de 2004, la Entidad mediante Oficio N° 0197-OCA/DELOG/RMO remitió de manera extemporánea el informe técnico - legal de su Asesoría, así como los antecedentes administrativos correspondientes al proceso de selección de la referencia. La comunicación anterior se acompañó con el Informe N° 03-2004/OAJ/RMO en el que señaló que mediante Oficio N° 029 SAC/DELOG/RMO de fecha 12 de enero de 2004 recibido en la misma fecha, cumplió con comunicar a la Arquitecta Sabina Soledad Cadenas el consentimiento de la Buena pro, fijando como primera fecha para suscribir contrato el día 21 de enero de 2004 y el día 22 de enero de 2004 como segunda y última fecha, debiendo presentar la documentación establecida en el punto 21.2 de las Bases Administrativas.

11. Mediante Acuerdo N° 215/2004.TC-SU de fecha 16 de julio de 2004, la Sala Única del Tribunal acordó iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Arquitecta Sabina Soledad Cadenas, por la causal prevista en el literal a) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

12. Mediante decreto de fecha 19 de julio de 2004, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Arquitecta Sabina Soledad Cadenas, por presunta responsabilidad en la omisión injustificada de suscribir el contrato materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0011/2003/RMO, corriéndosele traslado para la formulación de sus descargos.

13. Con fecha 17 de agosto de 2004, la Arquitecta Sabina Soledad Cadenas se apersonó al presente procedimiento y presentó sus descargos, manifestando que: i) En estricto cumplimiento de la citación cursada por la Entidad, se apersonó con fecha 23 de enero de 2004, a efectos de suscribir el contrato respectivo, hecho que no fue permitido por funcionarios de la Entidad; ii) Ante la negativa observada por la Entidad, requirió mediante conducto notarial a la Entidad, a fin que dentro

de un plazo perentorio de diez (10) días cumpliera con la suscripción del acto jurídico; iii) La recurrente no se encuentra inmersa en la presunta responsabilidad en la no suscripción injustificada de contrato, en virtud que tuvo buena voluntad de suscribirlo, lo cual merece una exhaustiva investigación y sanción a los presuntos responsables.

14. Vista la razón de Secretaría, en la que se hace referencia a que la Arquitecta Sabina Soledad Cadenas no cumplió con subsanar la presentación de sus descargos, con fecha 1 de octubre de 2004 se dispuso la remisión del expediente a Sala, para que resuelva.

FUNDAMENTACION:

1. El presente caso está referido a la imputación efectuada por la Entidad contra la Arquitecta Sabina Soledad Cadenas, por no haber suscrito el contrato injustificadamente habiendo sido adjudicada con la buena pro, conducta que se encuentra recogida como causal de aplicación de sanción en el artículo 205° literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, norma vigente en la oportunidad de ocurrencia de los hechos materia de la presente controversia.

2. En primer lugar, respecto a la omisión injustificada de suscribir el contrato, debemos analizar si en el presente caso la Entidad cumplió con observar el procedimiento establecido para la suscripción del contrato, conforme lo prevé el artículo 118° del Reglamento. Dicho artículo señala en su segundo y tercer numeral que, una vez consentida la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador para que en un plazo de diez días suscriba el respectivo contrato, con una mínima antelación de cinco días, dejando a salvo el hecho de que se le cite en una segunda oportunidad dentro de un plazo que no podrá exceder los cinco días siguientes a la fecha inicialmente señalada, siendo esta última fecha improrrogable, puesto que al no ser cumplida por el Postor, éste perdería la buena pro.

3. Al respecto, se advierte que en el caso que nos ocupa, con fecha 12 de enero de 2004, la Entidad comunicó el consentimiento de la buena pro a la Arquitecta Sabina Soledad Cadenas, fijando como fecha límite para la suscripción del contrato el día 21 de enero de 2004, no obstante lo cual, ésta no se apersonó.

4. Debido a que la Arquitecta Sabina Soledad Cadenas no se presentó en el día previsto, la Entidad la citó por segunda vez, fijando el día 23 de enero de 2004 como fecha de suscripción del respectivo contrato. Al respecto, debe señalarse que la Arquitecta Sabina Soledad Cadenas se apersonó a la Entidad; sin embargo, no pudo suscribir el contrato respectivo, debido a hechos que serán materia de evaluación por este Colegiado, a efectos de determinar el grado de responsabilidad en la no suscripción del referido contrato, materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0011/2003/RMO.

5. Sobre el particular, cabe señalar que los plazos mencionados en el numeral 2 del Análisis han sido previstos por la norma de la materia a favor del postor ganador de la buena pro, constituyendo un límite a la actuación de la Entidad a fin que ésta no le otorgue plazos arbitrarios que le impidan recabar los documentos necesarios para la respectiva suscripción; en ese sentido, dado que la Entidad citó al postor ganador dentro de los plazos antes citados, éste no puede eximirse de su obligación de suscribir el contrato en tanto haya sido adjudicado con la buena pro, salvo exista justificación alguna.

6. En cuanto a la causa justificante alegada por la Arquitecta Sabina Soledad Cadenas, ésta se remite al hecho que se apersonó con fecha 23 de enero de 2004 a las instalaciones de la Entidad a efectos de suscribir el contrato correspondiente; sin embargo, se vio imposibilitada de hacerlo, debido a la actitud renuente y

negativa demostrada por el funcionario de la Entidad encargado de realizar dicho acto. Al respecto, indicó que ante la negativa advertida por dicho funcionario, en la misma fecha, mediante conducto notarial, requirió a la Entidad para que dentro de un plazo perentorio de diez días cumpliera con llevar a cabo el acto materia del presente análisis.

7. Por su parte, la Entidad manifestó que el contrato no se suscribió por causas atribuibles a la adjudicataria de la buena pro, debido a que no cumplió con su obligación de presentar la documentación actualizada requerida por la Entidad y que fuera consignada de manera expresa en la Cláusula Cuarta de la pro forma de contrato que formó parte de las Bases administrativas, materia de la adjudicación otorgada a su favor.

8. Sobre el caso materia de análisis, cabe señalar que tal como se desprende de la comunicación cursada por la adjudicataria de la buena pro, por conducto notarial, en la misma fecha que fuera programada por la Entidad para realizarse en segunda citación la suscripción del referido contrato (23 de enero de 2004), se advierte que la adjudicataria se apersonó a las inmediateces de la Entidad, adjuntando la documentación requerida en las bases del proceso de la referencia. Al respecto, la Entidad ha manifestado que la documentación presentada por la adjudicataria de la buena pro adolecía de omisiones formales que no permitieron llevar a cabo el acto de suscripción dentro del plazo establecido por ley.

Sobre el particular, cabe precisar que de la revisión de la documentación obrante en autos, se advierte que la Entidad solicitó a la Municipalidad Provincial de Maynas, que verificara si la Licencia de Funcionamiento presentada por la Arquitecta Sabina Soledad Cadenas Alburqueque se encontraba vigente al 23 de enero de 2004. Asimismo, se advierte el Informe N° 008-2004-CL-DC-SGPE-GDSE-MPM, el mismo que no consigna una fecha cierta y que fuera expedido por la División de Comercialización de la Municipalidad Provincial de Maynas, en el cual se establece que la Arquitecta Sabina Soledad Cadenas Alburqueque no se encuentra registrada en los Padrones de Coordinación de Licencia de su Institución, en virtud a que no cuenta con licencia alguna. Al respecto, debe dejarse en claro que el citado oficio no se configura en una prueba válida en atención a las deficiencias aludidas y mucho menos desvirtúa la presunción de veracidad respecto de la validez de la licencia de funcionamiento presentada por la adjudicataria de la buena pro, a efectos de suscribir el respectivo contrato.

9. Conforme a lo expuesto, tenemos que la adjudicataria de la buena pro cionó su actuar a lo estrictamente establecido en el artículo 118° del Reglamento. En consecuencia, no resulta pertinente aplicar la sanción administrativa al Postor por la infracción tipificada en el artículo 205° del literal a) del Reglamento.

Por estos fundamentos, con la intervención del Ing. Félix Delgado Pozo y de los Dres. Gustavo Beramendi Galdós y Marco Martínez Zamora, atendiendo a la reconfirmación de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 119-2004-CONSUCODE/PRE, expedida el 25 de marzo de 2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal N° 001/004, de fecha 24 de marzo de 2004 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53°, 59° y 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como por lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28267; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

LA SALA RESUELVE:

1. No ha lugar a la aplicación de sanción a la señora SABINA SOLEDAD CADENAS ALBURQUEQUE, por las consideraciones expuestas en el presente Análisis.

2. Devolver los antecedentes administrativos a la Entidad, para los fines que estime convenientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

MARTÍNEZ ZAMORA

17576

INEI

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de setiembre de 2005

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 335-2005-INEI

Lima, 14 de octubre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-09-2005-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de setiembre del 2005, y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del INEI, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de setiembre del 2005, que en Anexo debidamente autenticado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas a que se refiere el Art. 1°, son los siguientes:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5: Loreto

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3°.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO

Jefe

Instituto Nacional de Estadística e Informática

ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 335-2005-INEI

INDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE SETIEMBRE DEL 2005
 ÁREAS GEOGRÁFICAS
 (Base: Julio 1992 = 100,0)

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	486.57	486.57	486.57	486.57	486.57	486.57	02	404.24	404.24	404.24	404.24	404.24	404.24
03	401.91	401.91	401.91	401.91	401.91	401.91	04	324.03	406.34	546.17	341.65	218.63	483.80
05	365.24	163.86	232.32	315.46	(*)	391.17	06	546.18	546.18	546.18	546.18	546.18	546.18
07	363.14	363.14	363.14	363.14	363.14	363.14	08	478.62	478.62	478.62	478.62	478.62	478.62
09	201.06	201.06	201.06	201.06	201.06	201.06	10	286.02	286.02	286.02	286.02	286.02	286.02
11	223.64	223.64	223.64	223.64	223.64	223.64	12	211.28	211.28	211.28	211.28	211.28	211.28
13	910.36	910.36	910.36	910.36	910.36	910.36	14	248.06	248.06	248.06	248.06	248.06	248.06
17	358.41	299.54	390.16	407.45	286.05	364.17	16	310.72	310.72	310.72	310.72	310.72	310.72
19	412.43	412.43	412.43	412.43	412.43	412.43	18	332.66	332.66	332.66	332.66	332.66	332.66
21	361.79	329.52	350.43	365.50	350.43	382.67	20	949.18	949.18	949.18	949.18	949.18	949.18
23	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	22	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56
27	340.16	340.16	340.16	340.16	340.16	340.16	24	238.63	238.63	238.63	238.63	238.63	238.63
31	268.40	268.40	268.40	268.40	268.40	268.40	26	336.44	336.44	336.44	336.44	336.44	336.44
33	526.88	526.88	526.88	526.88	526.88	526.88	28	313.76	313.76	313.76	349.44	313.76	313.76
37	249.04	249.04	249.04	249.04	249.04	249.04	30	378.49	378.49	378.49	378.49	378.49	378.49
39	307.25	307.25	307.25	307.25	307.25	307.25	32	366.34	366.34	366.34	366.34	366.34	366.34
41	268.78	268.78	268.78	268.78	268.78	268.78	34	499.21	499.21	499.21	499.21	499.21	499.21
43	359.29	377.40	456.36	401.07	523.22	473.55	38	307.09	388.56	491.26	328.29	(*)	439.04
45	260.15	260.15	260.15	260.15	260.15	260.15	40	304.25	269.67	310.78	224.51	230.53	281.77
47	333.70	333.70	333.70	333.70	333.70	333.70	42	273.44	273.44	273.44	273.44	273.44	273.44
49	268.36	268.36	268.36	268.36	268.36	268.36	44	266.74	266.74	266.74	266.74	266.74	266.74
51	272.04	272.04	272.04	272.04	272.04	272.04	46	424.60	424.60	424.60	424.60	424.60	424.60
53	695.41	695.41	695.41	695.41	695.41	695.41	48	315.60	315.60	315.60	315.60	315.60	315.60
55	371.07	371.07	371.07	371.07	371.07	371.07	50	329.03	329.03	329.03	329.03	329.03	329.03
57	377.76	377.76	377.76	377.76	377.76	377.76	52	271.84	271.84	271.84	271.84	271.84	271.84
59	166.57	166.57	166.57	166.57	166.57	166.57	54	327.21	327.21	327.21	327.21	327.21	327.21
61	302.26	302.26	302.26	302.26	302.26	302.26	56	478.66	478.66	478.66	478.66	478.66	478.66
65	282.23	282.23	282.23	282.23	282.23	282.23	60	215.21	215.21	215.21	215.21	215.21	215.21
69	289.02	240.66	380.07	290.16	269.39	397.47	62	286.86	286.86	286.86	286.86	286.86	286.86
71	367.48	367.48	367.48	367.48	367.48	367.48	64	174.91	174.91	174.91	174.91	174.91	174.91
73	383.97	383.97	383.97	383.97	383.97	383.97	66	458.62	458.62	458.62	458.62	458.62	458.62
77	249.39	249.39	249.39	249.39	249.39	249.39	68	200.57	200.57	200.57	200.57	200.57	200.57
							70	177.07	177.07	177.07	177.07	177.07	177.07
							72	340.04	340.04	340.04	340.04	340.04	340.04
							78	380.84	380.84	380.84	380.84	380.84	380.84
							80	99.50	99.50	99.50	99.50	99.50	99.50

(*) Sin Producción.

17960

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del Sector Privado correspondientes a las seis Áreas Geográficas, producidas en el mes de setiembre de 2005

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 336-2005-INEI

Lima, 14 de octubre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de Edificación para las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 1 al 30 de setiembre del 2005, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica del INEI, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de setiembre del 2005 según aparece en el cuadro adjunto que debidamente autenticada, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3°.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4°.- En los montos de obra a que se refiere el Art. 2° se comprende el total de las partidas por

materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueban por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas son los siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO

Jefe

Instituto Nacional de Estadística e Informática

ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 336-2005-INEI

CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACIÓN DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 1 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2005

ÁREAS GEOGRÁFICAS Nº	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0031	1,0031	1,0000	1,0026	1,0026	1,0000	1,0036	1,0036	1,0000	1,0024	1,0024
2	1,0000	1,0031	1,0031	1,0000	1,0026	1,0026	1,0000	1,0037	1,0037	1,0000	1,0026	1,0026
3	1,0000	1,0035	1,0035	1,0000	1,0032	1,0032	1,0000	1,0039	1,0039	1,0000	1,0029	1,0029
4	1,0000	1,0035	1,0035	1,0000	1,0033	1,0033	1,0000	1,0042	1,0042	1,0000	1,0032	1,0032
5	1,0000	1,0044	1,0044	1,0000	1,0048	1,0048	1,0000	1,0048	1,0048	1,0000	1,0042	1,0042
6	1,0000	1,0054	1,0054	1,0000	1,0057	1,0057	1,0000	1,0056	1,0056	1,0000	1,0052	1,0052

17691

OSINERG

Dictan Mandato de Interconexión a favor de Hidrandina S.A. y la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas para que EGENOR permita realizar trabajos en la Subestación Huallanca

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 372-2005-OS/CD

Lima, 13 de octubre de 2005

VISTO:

La solicitud formulada conjuntamente por la empresa HIDRANDINA S.A. (en adelante HIDRANDINA) y la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante la DEP) mediante comunicación de fecha 25 de julio de 2005, para que OSINERG emita Mandato de Conexión a fin que la empresa concesionaria DUKE ENERGY EGENOR S. en C. (en adelante EGENOR) permita realizar los trabajos y la respectiva conexión en la Subestación Huallanca de su propiedad, para la ejecución de las obras del proyecto de línea de transmisión 138 kV Huallanca-Sihuas-Tayabamba.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Que, en fecha 25 de julio de 2005, HIDRANDINA y la DEP solicitaron a OSINERG emitir Mandato de

Conexión a fin que se permita realizar los trabajos en la Subestación Huallanca de propiedad de la empresa concesionaria EGENOR, para la ejecución de las obras del proyecto de línea de transmisión 138 kV Huallanca-Sihuas-Tayabamba.

1.2 Que, en fecha 10 de agosto de 2005, con Oficio Nº 3893-2005-OSINERG-GFE se remitió a EGENOR copia de la solicitud de Mandato de Conexión de HIDRANDINA y la DEP a fin que presentara su propuesta.

1.3 Que, en fecha 26 de agosto de 2005, EGENOR mediante documento s/n, presentó su respuesta a la solicitud de Mandato de Conexión de HIDRANDINA y la DEP.

2. ANÁLISIS

MARCO NORMATIVO

2.1 Que, el artículo 33º y el inciso d) del 34º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establecen el libre uso por parte de terceros de las redes eléctricas de las empresas de Transmisión y Distribución respectivamente, consagrando el Principio de Libre Acceso a las Redes.

2.2 Que, es dentro de este marco normativo que OSINERG, en uso de su función normativa, aprobó mediante Resolución Nº 091-2003-OS/CD el "Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica" (en adelante Procedimiento de Libre Acceso), el mismo que busca evitar condiciones discriminatorias de acceso y uso de las redes, y por tanto asegurar que el acceso a las mismas se dé en condiciones de libre mercado. Asimismo, implementó un procedimiento para que OSINERG en uso de su función normativa y en caso las partes no lleguen a un acuerdo, emita un Mandato de Conexión en el cual se establecerá las condiciones del acceso a las redes.

SOBRE LA SOLICITUD DE MANDATO DE CONEXIÓN DE HIDRANDINA Y LA DEP

2.3 Que, los solicitantes señalan que se requiere la instalación de una celda en la subestación Huallanca de la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato, de propiedad de EGENOR, para alimentar las zonas de Sihuas y Tayabamba y Huacrachuco, la cual será transferida a HIDRANDINA.

2.4 Que, en el documento se señala que EGENOR viene exigiendo a la DEP la presentación de una carta fianza por la suma de US\$ 900 000.00 como garantía por posibles perjuicios económicos causados por cortes de energía programados y no programados, incluyendo penalidades y compensaciones por la calidad del servicio. Al respecto, señalan que la DEP dispone de una carta fianza por la suma de US\$ 728 000.00 en el marco del contrato de obra celebrado con el contratista que realizará la obra.

SOBRE LA RESPUESTA DE EGENOR

2.5 Que, EGENOR afirma que HIDRANDINA no ha solicitado a EGENOR acceso a las redes, por lo que no se ha cumplido la condición previa para la tramitación del Mandato de Conexión, tal como lo establece el Procedimiento de Libre Acceso, por lo que debe ser declarado improcedente.

2.6 Que, de otro lado, el artículo 6º del Procedimiento de Libre Acceso ha reservado la utilización de este procedimiento a los Clientes de Suministro y los Clientes de Energía, por lo que la DEP no puede solicitar Mandato de Conexión al no estar dentro de los referidos supuestos, por lo que debe ser declarada improcedente la referida solicitud.

2.7 Que, el artículo 33º de la Ley de Concesiones Eléctricas, prevé que deberán asumirse los costos de ampliación y las compensaciones por el uso. Dentro de esto, es factible exigirle los costos por daños y perjuicios por el acceso a las redes, considerando además, que la obra implica ampliación de las instalaciones de transmisión, y la DEP no ha asumidos estos costos.

SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DEL MANDATO DE CONEXIÓN

2.8 Que, al respecto, debemos precisar que si bien OSINERG está facultado para emitir el Mandato de Conexión, el "Procedimiento de Libre Acceso" establece que éste debe emitirse dentro de lo "técnicamente viable", es decir, considerando si las instalaciones del Suministrador de Servicios de Transporte lo permiten, tomando en cuenta las normas técnicas establecidas, evitando así poner en riesgo el servicio garantizado a otros usuarios del servicio eléctrico.

2.9 Que, a fin de poder admitir la solicitud de Mandato de Conexión, primero deberá determinarse si existe o no la negativa a dar acceso a redes por parte de la Suministradora de Servicios de Transporte, esto es, por parte de EGENOR.

2.10 Que, al respecto debemos precisar que para determinar la existencia de la negativa, debe precisarse si las exigencias de EGENOR están permitidas por las normas que regulan el libre acceso, caso contrario se entenderá que tales exigencias constituyen una negativa al acceso.

2.11 Que, al respecto debemos citar lo expuesto por el artículo 33º de la Ley de Concesiones Eléctricas, el cual prevé que el acceso a los sistemas de transmisión por parte de terceros quienes deberán asumir los costos de ampliación a realizarse en caso necesario y las compensaciones por el uso.

2.12 Que en este punto, debemos resaltar que la norma señala como obligación de los concesionarios de transmisión dar acceso a sus redes, y en el presente caso debe quedar claro que EGENOR tiene concesión de transmisión para las instalaciones a las cuales se solicita el acceso a redes, por lo que el referido artículo le es aplicable en su totalidad.

2.13 Que, habiendo hecho esta precisión, corresponde determinar si la carta fianza solicitada constituye parte de los costos que la norma precisa. Al respecto, los costos de ampliación requeridos, implican los costos para la ampliación misma, lo cual corresponde indudablemente ser asumidos por el solicitante del acceso a las redes, y por tanto, no implica establecer como obligación el otorgamiento de garantías de cualquier tipo. Asimismo, las compensaciones por el uso, están referidas a aspectos regulatorios, esto es, a las compensaciones fijadas por OSINERG en uso de su función regulatoria, la cual cubre los costos por el uso y por tanto las exigencias económicas adicionales no constituyen una obligación que establezca la norma como requisito del acceso a las redes.

2.14 Que, según lo expuesto debemos concluir que la carta fianza exigida por EGENOR para otorgar el acceso a sus redes, no constituye una obligación establecida en la Ley de Concesiones Eléctricas ni en las normas sobre acceso a redes y condiciones de uso, por lo que su exigencia constituye necesariamente una negativa de brindar acceso a las redes.

2.15 Que, cabe precisar que esto no implica que las partes puedan establecer de mutuo acuerdo otros compromisos económicos relacionados a los trabajos para el acceso a las redes, pero debe quedar claramente establecido que los mismos no constituyen obligaciones ni requisitos que la Ley de Concesiones Eléctricas u otras normas vigentes establezcan para el libre acceso.

2.16 Que, asimismo, debemos determinar si la conexión solicitada es factible, para lo cual debemos considerar lo manifestado por EGENOR en el sentido de que ésta si es factible pero cumpliendo con los requerimientos económicos que exige. En este punto, por tanto queda acreditado que existe factibilidad técnica para la conexión solicitada y por tanto técnicamente no existe impedimento para lo solicitado por HIDRANDINA y la DEP.

2.17 Que, respecto a la condición de la DEP para solicitar el Mandato de Conexión, el artículo 33º de la Ley de Concesiones Eléctricas, norma base del Procedimiento de Libre Acceso (tal como se precisa en su Objetivo y Alcance), señala que el acceso es para terceros, es decir no se establece restricciones de acceso por la calidad del sujeto que la solicita, por lo que es perfectamente procedente la presente solicitud.

2.18 Que, por tanto, de lo expuesto corresponde otorgar Mandato de Conexión a la empresa HIDRANDINA y a la DEP, considerando que de acuerdo al marco normativo del sector eléctrico que rige el acceso a las redes, deben asumirse los costos de ampliación a realizarse en caso necesario y las compensaciones por el uso. No obstante, debemos precisar que lo expuesto no implica desconocer la existencia o creación de otros costos adicionales que las partes puedan reconocer, pero debe quedar claramente establecido en la presente Resolución que estos no deben condicionar el acceso a las redes del suministrador de transporte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Ley N° 27332, modificado por la Ley N° 27631, el artículo 21º y el artículo 52º inciso n) del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el artículo 33º y el artículo 34º inciso d) del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y la Resolución N° 091-2003-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 10.- Dictar Mandato de Conexión a favor de HIDRANDINA S.A. y la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas a fin que la empresa concesionaria DUKE ENERGY EGENOR S. en C. permita realizar los trabajos y la respectiva conexión en la Subestación Huallanca de su propiedad, para la ejecución de las obras del proyecto de línea de transmisión 138 kV

Huallanca-Sihuas-Tayabamba, debiendo los solicitantes asumir los costos de la ampliación a realizarse en caso sea necesario y las compensaciones por el uso, dentro de lo dispuesto por el artículo 33° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 2°.- DUKE ENERGY EGENOR S. en C., deberá informar del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.2 de la Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 091-2003-OS/CD.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

17681

SUNAT

Fijan Factores de Conversión Monetaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 475-2005-SUNAT/A

Callao, 14 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, señala que para la declaración de la base imponible de los derechos arancelarios y demás tributos aduaneros, los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América;

Que asimismo el tercer párrafo del citado artículo señala que en el caso de valores expresados en otras monedas extranjeras, éstos se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América debiéndose establecer un mecanismo de difusión que permita a los usuarios conocer con suficiente anticipación los factores de conversión monetaria;

Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente resulta necesario actualizar los factores de conversión establecidos en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 424-2005-SUNAT/A, considerando los factores fijados por la Superintendencia de Banca y Seguros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, por el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y por Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT;

SE RESUELVE :

Artículo 1°: Fíjese los factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible a que se refiere el tercer párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto N° 011-2005-EF, de acuerdo al detalle siguiente:

PAIS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO (US\$)
Unión Europea	Euro	1.203080
Argentina	Peso Argentino	0.343784
Australia	Dólar Australiano	0.761441
Bolivia	Boliviano	0.124417
Brasil	Real	0.448934
Bulgaria	Lev	0.614553
Canadá	Dólar Canadiense	0.860141
Chile	Peso Chileno	0.001888
China República Popular de	Yuan	0.123579
Colombia	Peso Colombiano	0.000437
Corea República de	Won	0.000958

PAIS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO (US\$)
Dinamarca	Corona Danesa	0.161210
Ecuador	Sucre	0.000040
Guatemala	Quetzal	0.129618
Hong Kong	Dólar de Hong Kong	0.128921
India	Rupia de la India	0.022751
Indonesia	Rupia de Indonesia	0.000097
Japón	Yen Japonés	0.008813
Malasia, Federación de	Dólar Malasio o Ringgit	0.265322
México	Nuevo Peso Mexicano	0.092945
Noruega	Corona Noruega	0.152816
Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	0.691228
Panamá	Balboa	1.000000
Paraguay	Guaraní	0.000163
Reino Unido (Inglaterra)	Libra Esterlina	1.764914
Rumania	Leu	0.000034
Rusia Federación de	Rublo	0.035091
Singapur	Dólar de Singapur	0.591017
Suecia	Corona Sueca	0.129172
Suiza	Franco Suizo	0.773216
Tailandia	Baht	0.024364
Taiwan (China Nacionalista)	Nuevo Dólar de Taiwan	0.30134
Turquía	Lira	0.000001
Ucrania	Hryvnia	0.198020
Uruguay	Peso Uruguayo	0.041797
Venezuela	Bolívar Venezolano	0.000466
Viet Nam	Dong	0.000063

Artículo 2°.- Los factores a que se refiere el artículo anterior deberán ser utilizados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

17663

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

FE DE ERRATAS

ANEXO - ORDENANZA N° 856

Fe de Erratas del Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 856, publicada en nuestra edición del día 16 de octubre de 2005

DICE:

ANEXO N° 1 DE LA ORDENANZA N° 856

CARGO	NIVEL
ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA	F8
GERENTE MUNICIPAL METROPOLITANO	F7
GERENTES	
SECRETARIO GENERAL	F6
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE CONTROL INSTITUCIONAL	
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL	
SUBSECRETARIA GENERAL	
ASESORES II	F5
SUBGERENTES	F3
JEFES DE OFICINA	
ASESORES I	

DEBE DECIR:**ANEXO Nº 1 DE LA ORDENANZA Nº 856**

CARGO	NIVEL
ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA	F8
GERENTE MUNICIPAL METROPOLITANO	F7
GERENTES SECRETARIO GENERAL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE CONTROL INSTITUCIONAL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL	F6
SUBSECRETARIA GENERAL ASESORES II	F5
SUBGERENTES JEFES DE OFICINA ASESORES I	F3

17701

**MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA**

Regulan adecuación de la administración municipal al fallo del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC sobre arbitrios municipales

ORDENANZA Nº 183-MJM

Jesús María, 17 de octubre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Jesús María en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el dictamen Nº 018-2005-MJM-CPEP de la Comisión de Planificación, Economía y Presupuesto; con el voto UNÁNIME de sus miembros, y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADECUACIÓN DE
LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LOS
ALCANCES DEL FALLO DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RECAIDO
EN EL EXPEDIENTE
Nº 00053-2004-PI/TC**

Artículo Primero.- OBJETO DE LA NORMA.- La presente Ordenanza contiene disposiciones para que la Administración Municipal se adecue al alcance de los efectos vinculantes del Fallo emitido por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad recaído en el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- ABONOS VOLUNTARIOS.- La Unidad de Tesorería se encontrará facultada a recibir en calidad de "Pago a Cuenta" los abonos voluntarios que efectúen los contribuyentes del distrito, los mismos que tendrán efectos cancelatorios, por concepto de Tasas de Arbitrios Municipales respecto de los ejercicios del 2001 al 2004, por tratarse de períodos fiscales (impagos) no prescritos; abonos que serán considerados por la Gerencia de Rentas en la determinación o liquidación a efectuarse en cumplimiento de la Ordenanza que se expida para tal

efecto, cuya vigencia será a partir del 1 de enero del Ejercicio 2006; de ser el caso.

Artículo Tercero.- VALORES Y DOCUMENTOS.- Establecer que los documentos emitidos por la Gerencia de Rentas, referidos a Arbitrios Municipales de períodos anteriores al ejercicio 2005; a partir de la fecha adquieren la calidad de "Documentos Referenciales o Informativos"; no pudiendo ser utilizados en ningún caso y bajo ninguna forma, modalidad o circunstancia, como "Resolución de Determinación", Resolución de Ejecución Coactiva u otro.

Artículo Cuarto.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- Facúltase al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús María para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- VIGENCIA DE LA NORMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; feneciendo sus efectos indefectiblemente el 31 de diciembre del 2005.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

17702

Establecen que la Ordenanza Nº 138-MJM tiene vigencia hasta el 18 de octubre de 2005 al haber culminado los procesos de depuración y saneamiento de valores en vía coactiva

ORDENANZA Nº 185-MJM

Jesús María, 17 de octubre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Jesús María en Sesión Ordinaria de la fecha, Visto el Informe Nº 160-2005-MJM/GR, de la Gerencia de Rentas, con dispensa de trámite de Comisión, con el voto UNÁNIME de sus miembros, y con dispensa del trámite de aprobación de Acta ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Establecer que la Ordenanza Nº 138-MJM, de fecha 29 de marzo de 2004 vence el 18 de octubre de 2005 al haberse finalizado los procesos de depuración y saneamiento de valores en vía coactiva.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Rentas a través de la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General su publicación respectiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

17703

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Prohíben la venta de productos elaborados con tabaco a menores de edad en el distrito

ORDENANZA N° 225-MDMM

Magdalena del Mar, 12 de octubre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las normas que emiten los gobiernos locales persiguen el bienestar colectivo de la población, debiendo ser concordantes con los derechos fundamentales de la persona humana consagrados en la Constitución Política del Perú como el derecho a la integridad moral, síquica y física y al libre desarrollo y bienestar;

Que, las municipalidades, en base a la autonomía consagrada en la Carta Magna, son competentes para regular las actividades relacionadas a los servicios públicos locales dentro de las políticas del Estado, garantizando la libertad de trabajo y empresa siempre que el ejercicio de estos derechos no sean lesivos a la moral, salud, o a la seguridad públicas;

Que, mediante la Ley N° 26957, que modificó la Ley N° 26849, se prohibió la venta directa o indirecta de productos elaborados con tabaco, como cigarrillos, puros, cigarros o bolsas de tabaco a menores de edad; indicándose a su vez que las municipalidades adoptarán las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 25357 y en las leyes ya citadas;

Que, asimismo, los gobiernos locales como parte integrante del Estado Peruano, tienen la responsabilidad de velar por el niño y el adolescente, por lo que entre sus funciones en materia de programas sociales, y de defensa y promoción de derechos, promueven el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual conforme a lo prescrito en el numeral 2.9 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- Prohíbese la venta directa o indirecta de productos elaborados con tabaco, como cigarrillos, puros, cigarros o bolsas de tabaco a menores de edad en el distrito de Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- La Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza quedando facultada a imponer la multa equivalente al 10% de la UIT vigente y clausura temporal por diez días, en caso de establecimientos. En caso de reincidencia, se sancionará con clausura definitiva del local.

Artículo Tercero.- Incorpórese la siguiente infracción al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente, según la Ordenanza N° 182-MDMM:

ORDEN PÚBLICO Y ACTOS CONTRA LA MORAL

Código	Infracción	Multa en UIT vigente	Otras medidas
22011	Vender directa o indirectamente productos elaborados con tabaco, como cigarrillos, puros, cigarros o bolsas de tabaco a menores de edad.	10%	Clausura temporal por 10 días en caso de establecimientos

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

17704

Modifican Normas Urbanísticas para conjuntos residenciales y edificios multifamiliares de los Sectores III y IV del distrito

ORDENANZA N° 226-MDMM

Magdalena del Mar, 12 de octubre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Agréguese al Artículo Segundo de la Ordenanza N° 188-MDMM, modificada por las Ordenanzas N°s. 192-MDMM y 217-MDMM, el siguiente último párrafo:

"Quedan exceptuados de los alcances del presente artículo los Conjuntos Residenciales y Edificios Multifamiliares ubicados en las avenidas de los sectores III y IV del distrito de Magdalena del Mar según el Plano de Zonificación aprobado por la Ordenanza N° 421-MML, los cuales deberán tener una área neta mínima por vivienda de 100 m². Excepcionalmente, sólo el 20% de las unidades de vivienda a construir en el lote podrá considerar un área neta mínima de 95 m²."

Artículo Segundo.- Agréguese al Artículo Segundo de la Ordenanza N° 156-MDMM, modificada por las Ordenanzas N°s. 205-MDMM y 212-MDMM, el siguiente último párrafo:

"Quedan exceptuados de los alcances del presente artículo los edificios multifamiliares y conjuntos residenciales ubicados en las avenidas de los sectores III y IV del distrito de Magdalena del Mar según el Plano de Zonificación aprobado por la Ordenanza N° 421-MML, los cuales deberán contar con un (1) estacionamiento por vivienda en el caso de predios ubicados en el sector III y para el caso de predios ubicados en el sector IV un (1) estacionamiento por vivienda hasta 120 m², y dos (2) estacionamientos para viviendas de mayor área."

Artículo Tercero.- Deróguense las normas y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

17705